

II. LAS OBLIGACIONES MERCANTILES EN GENERAL

Las Obligaciones Mercantiles

Las obligaciones mercantiles se fundan en las obligaciones civiles del Código Civil y luego se refieren al Código de Comercio que las menciona en sus artículos que constituyen los contratos mercantiles que se verán en el Tema 6. (se recomienda ver el Tema 7 de la materia Nociones de Derecho que trata de las obligaciones Civiles)

Obligaciones Mercantiles

La obligación es un vínculo jurídico por el cual una persona llamada deudor se constituye en la necesidad de dar, hacer o no hacer alguna cosa en beneficio de otra persona llamada acreedor.

Clasificación

Por su objeto, las obligaciones se clasifican en obligaciones de dar, de hacer, y de no hacer.

Las obligaciones de dar consisten en la traslación de la propiedad de cosa cierta y en la enajenación temporal del uso o goce de cosa cierta y en la restitución de cosa ajena o en el pago de cosa debida.

En las obligaciones de hacer el deudor está obligado a realizar un hecho.

En las obligaciones de no hacer, el deudor debe abstenerse de realizar un hecho.

OBLIGACIÓN: Para entender sobre que es obligación buscamos el significado en el diccionario de Larousse y dice: "Es el vínculo que nos impone la ejecución de una cosa". no cabe duda de que la obligación es una imposición de un deber

a cumplir según de lo que sea el trato que se haya hecho. En el LIBRO IV del CÓDIGO CIVIL 1906 de la República de Honduras nos dice en sus disposiciones generales que las obligaciones nacen de la LEY, de los CONTRATOS, CUASICONTRATOS, DE LOS ACTOS Y OMISIONES ILÍCITOS en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Las obligaciones derivadas de la ley no se presumen y las que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de estos, y las obligaciones q nazcan de los delitos o faltas, se regirán por las disposiciones del Código Penal y las que se deriven de actos y omisiones en que intervenga la culpa o negligencia, no penadas por la ley quedan sometidas a las disposiciones del el Código Civil. Art. 1346 al 1350.

Para poder entender mejor sobre las obligaciones debemos definir los Derechos Reales y los Derechos Personales. el Derecho Real es el que tiene sobre una cosa sin referencia a determinada persona, estos pueden ser el dominio, la herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y la hipoteca. Los Derechos Personales son los que solo pueden reclamarse de ciertas personas que por un hecho suyo o por disposiciones de la ley, están sujetas a las obligaciones correlativas. En el Derecho Real una cosa se encuentra sometida, total o parcialmente, al poder de una persona, en virtud de una relación inmediata, oponible a toda otra persona. y en el Derecho Personal, en cambio, hay una relación jurídica entre determinadas personas, en virtud de la cual, una de ellas (acreedor) puede exigir a la otra (deudor) que dé, haga o no haga una cosa. art. 610.

Podemos mencionar otro concepto de la obligación siendo esta: OBLIGACIÓN: ES UN VINCULO JURIDICO ENTRE PERSONAS DETERMINADAS, EN CUYA VIRTUD UNA SE ENCUENTRA PARA CON LA OTRA EN LA NECESIDAD DE DAR, HACER, O NO HACER UNA COSA. La Obligación tiene tres elementos estos son: EL SUJETO ACTIVO O ACREEDOR, EL SUJETO PASIVO O DEUDOR Y EL OBJETO DEBIDO. el Acreedor es la persona que tiene la

facultad de exigir algo de la otra persona, el Deudor es el que está en la necesidad de dar, hacer o no hacer algo, siendo la obligación una carga o deuda que figura en el pasivo de su patrimonio, el Objeto puede consistir en un hecho positivo como dar o hacer algo y se llamaría prestación y en el hecho negativo en decir no hacer algo, se denomina abstención.

Las Fuentes de las Obligaciones son los hechos que las producen y se reconocen las siguientes: EL CONTRATO, EL CUASICONTRATO, LAS OMISIONES Y HECHOS ILICITOS Y LA LEY. Definiremos cada una y dar ejemplos:

CONTRATOS: Podemos definirlo como una convención generadora de obligaciones. en este la ley solo interviene para sancionar el acuerdo de esas voluntades y encuadrarlo dentro del marco de lo lícito. Las disposiciones legales relativas a los contratos son, regularmente, supletoria de la voluntad de los contrayentes. Cuando hablamos de supletoria es la acción que remedia una falta cometida como el incumplimiento de una de las cláusulas; en estos casos el legislador regula las situaciones no previstas de un modo expreso, interpretando su presunta voluntad. Por ejemplo, Juan Jerez tiene una casa para alquilar, llega Marco Silos y le alquila la casa, entre ambos firman un contrato de arrendamiento, después de 6 meses de vivir en la casa Marco, deja de pagar el alquiler y dentro del contrato firmado hay una cláusula que dice que al no cancelar a la fecha estipulada deberá de pagar 200 lps por cada día de atraso. Marco ya lleva 15 días de atraso y Juan lo cita al Juzgado para que se ponga al día, viene el juez y conoce el caso y determina según la presunción de su voluntad que existe el contrato y que Marco deberá pagar lo que adeuda y desalojar la casa en un tiempo determinado.

CUASICONTRATO: Se define como un hecho voluntario, lícito y no convencional, que produce obligaciones. hay tres principales cuasicontratos: LA AGENCIA OFICIOSA, EL PAGO DE LO NO DEBIDO Y LA COMUNIDAD DE BIENES. Cabe mencionar las diferencias entre el contrato y los cuasicontratos

siendo estos los siguientes: 1. en el contrato hay una convención, en el cuasicontrato no. 2. en el contrato la capacidad de las partes es necesaria; en el cuasicontrato no. El fundamento de los cuasicontratos radica en el viejo principio de derecho que nadie puede enriquecerse sin causa y perjudicando al otro (*iure naturæ æquum est neminem cum alterius detrimento et injuria fieri locupletiolem*).

Por ejemplo: cuidar el perro de un vecino ausente de manera voluntaria obliga a hacerlo hasta que el dueño regrese y se haga cargo de él. Otro ejemplo de cuasicontrato según: El pago de lo indebido. Cuando una persona paga, por error, a otra una suma que no debía, la ley ordena que quien recibió el pago debe restituirlo. Otro ejemplo: El dueño de un asunto que hubiere sido útilmente gestionado, debe cumplir las obligaciones que el gestor hay contraído a nombre de él y pagar los gastos necesarios que el gestor hubiere hecho en el ejercicio de su cargo y los intereses correspondientes.

LAS OMISIONES Y HECHOS ILÍCITOS: Los hechos ilícitos. Son de dos especies: los delitos y los cuasidelitos. Los primeros son actos u omisiones que sancionan las leyes penales. Los segundos son actos contrarios a la ley penal que causa daño a una persona; pero que se realizan sin la intención de ofenderla. Esta especie de hechos está regulada por el código penal en sus artículos. Son cuasidelitos los actos ilícitos que se cometen por imprudencia, negligencia, impericia, falta de reflexión, etcétera. La ley ordena que quien los comete debe reparar el daño causado.

LA LEY. La ley es un acto jurídico que genera obligaciones. En realidad, la ley interviene como creadora de obligaciones en todas las otras fuentes hasta aquí expresadas. Sin embargo, existen obligaciones puramente legales. Por ejemplo: la pensión alimenticia.